

Año

Panamá, R. de Panamá martes 04 de febrero de 2025

N° 30211

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5137-AL  
(De viernes 13 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL CENTRO EDUCATIVO BILINGUAL SCHOOL OF PANAMA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EN LAS ETAPAS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA (PRIMER GRADO), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, AMPARADA BAJO LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LEADERSHIP AND VALUES EDUCATION OF PANAMA, S.A.

---

Resuelto N° 5644-AL  
(De viernes 27 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ESCUELA LA ESPERANZA A COLEGIO LA ESPERANZA, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ELEPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA A FOLIO NO. 314900 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 036  
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO.

---

Resolución N° JTIA 007  
(De lunes 27 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO. 021 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO. 008 DE 28 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2024-2025.

---

### MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-004-2025  
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. PA/DS132-2023.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19827-RTV  
(De lunes 30 de diciembre de 2024)



POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PRESENTADA POR JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1,430 KHZ.

---

Resolución AN N° 19887-RTV  
(De jueves 30 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE PRESIDENCIA LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRARSE EL 25 DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA BIANUAL 2024.

---

### CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 10-2024  
(De jueves 19 de diciembre de 2024)

QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RECLAMOS Y DEROGA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 13-2009, DE 12 DE MAYO DE 2009, POLÍTICA ADMINISTRATIVA PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECLAMOS Y LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 20A-2015 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

---

### SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS 034  
(De martes 28 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA- DS NO. 022 DE 14 DE ENERO DE 2025.

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-28-24  
(De lunes 21 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ISABEL PÉREZ HENRÍQUEZ COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 21 AL 24 DE OCTUBRE DE 2024 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

---

Resolución N° SMV JD-29-24  
(De jueves 07 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ISABEL PÉREZ HENRÍQUEZ COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 8 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

---

Resolución N° SMV JD-31-24  
(De martes 26 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO LUIS EUGENIO VÁSQUEZ BROWN COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2026.

---

Resolución N° SMV JD-32-24  
(De martes 26 de noviembre de 2024)



POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO LA ROCCA HENRÍQUEZ COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ, POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2026.

---

Resolución N° SMV JD-33-24  
(De martes 26 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ISABEL PÉREZ HENRÍQUEZ COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DESDE EL 29 DE NOVIEMBRE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

---

#### **ALCALDÍA DE COLÓN**

Decreto Alcaldicio N° 02  
(De lunes 27 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE CELEBRARSE LOS 172 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE COLÓN.

---

#### **ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto Alcaldicio N° 002  
(De jueves 23 de enero de 2025)

QUE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 141 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO N.º 5137-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 13 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Joel Alexander Gutiérrez, con cédula de identidad personal N.º 4-741-1944, actuando en calidad de representante legal en ausencia del presidente de la sociedad anónima denominada Leadership And Values Education Of Panamá, S.A., debidamente registrada a Folio N.º 155737345 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingual School of Panamá, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, calle a sur y avenida 9 de enero a un costado de librería IADPA; para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Chiriquí, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingual School of Panamá, mediante Nota S/N fechada del 24 de mayo de 2024;

Que el Informe de Inspección N.º 2 de 02 de mayo de 2024 por parte de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, indica que la ocupación del precitado centro educativo no debe exceder su capacidad de 10 niños por aula de clase;

Que mediante Certificación de Legalización de Infraestructura para Escuela Particulares de 27 mayo de 2024, expedida por la Coordinación de Educación Particular de la Dirección Regional Educativa de Chiriquí, basada en el Informe de Inspección N.º 2 de 02 de mayo de 2024 por parte de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se indica que el precitado centro educativo cumple con lo solicitado, en materia de infraestructura;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), modalidad presencial, cuenta con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/ 675 de 21 de junio de 2024;

Que mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura los Centros Educativos Regulares de la Dirección Regional de Chiriquí para las etapas de Preescolar y Primaria, certifica que el centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingual School of Panamá, es apto para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza en las etapas de Preescolar y Primaria (primer grado);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 06 de junio de 2024 señala que el centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingual School of Panamá, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingual School of Panamá; por lo tanto:



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Educativo Bilingual School of Panama, ubicado en la región educativa de Chiriquí, provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, calle a sur y avenida 9 de enero a un costado de librería IADPA, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en las etapas de Preescolar y Primaria (primer grado), en la modalidad presencial, amparada bajo la sociedad anónima denominada Leadership And Values Education Of Panamá, S.A., debidamente registrada a Folio N.º 155737345 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Omar Avilés Orocu.

**Artículo 2.** La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

**Artículo 3.** El representante legal del centro educativo particular denominado Centro Educativo Bilingual School of Panama, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.


De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 4.** En caso de cierre del centro educativo, el representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

**Artículo 5.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica



  
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

**31 DIC 2024**



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO No. 5644-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 27 de Diciembre de 2024

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto 1159 de 24 de octubre de 1996, se autorizó el funcionamiento permanente a la Escuela La Esperanza, ubicada en la provincia de Chiriquí, distrito de David, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General para la etapa de Preescolar y Primaria;

Que a través del Resuelto 5540 de 5 de agosto de 2011, al centro educativo particular denominado Escuela La Esperanza se le autoriza implementar el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General en la etapa Premedia; y posteriormente mediante el Resuelto 2651-AL del 27 de junio de 2024, se le autoriza la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias);

Que el Resuelto 2035-AL de 3 de agosto de 2022, reconoce como regente de la Escuela La Esperanza a la sociedad anónima denominada ELEPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a Folio No. 314900 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Elis Paniza Pombo de Holstein, con cédula de identidad personal No. 2-701-78;

Que mediante Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada ELEPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 20 de julio de 2024, se estableció el cambio de nombre de del centro educativo particular denominado Escuela La Esperanza a Colegio La Esperanza;

Que la señora Elis Paniza Pombo de Holstein, con cédula de identidad personal No. 2-701-78; actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada ELEPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó a este ministerio el cambio de nombre del centro educativo particular denominado Escuela La Esperanza, en virtud de la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias);

Que la documentación presentada ante el Ministerio de Educación por la peticionaria sustenta dicha solicitud; por tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reconocer el cambio de nombre del centro educativo particular denominado Escuela La Esperanza a Colegio La Esperanza, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada ELEPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a Folio No. 314900 de la Sección



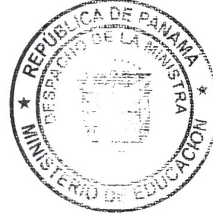
Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Elis Paniza Pombo de Holstein, con cédula de identidad personal No. 2-701-78.

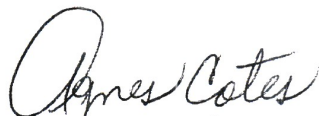
**Artículo 2.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

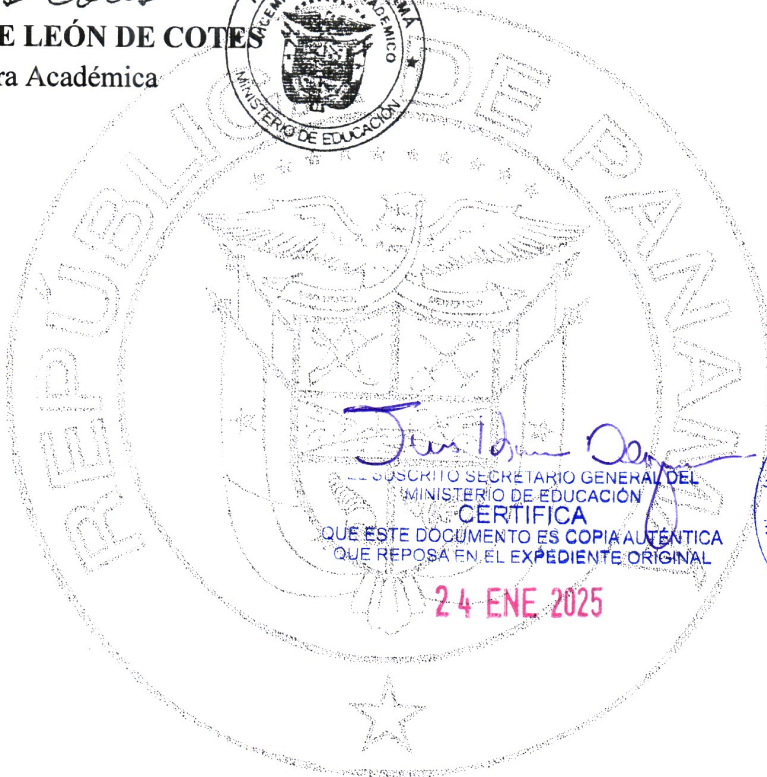
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica



  
SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**CERTIFICA**  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

**24 ENE 2025**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (JTIA)**  
**(Ley 15 de 26 de enero de 1959)**

**Resolución No. 036 de 04 de diciembre de 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN INGENIERIA LOGÍSTICA  
Y CADENA DE SUMINISTRO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que de conformidad con el Literal c. del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, corresponde a la JTIA determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes y otros Técnicos afines.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión.

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de LICENCIATURA EN INGENIERIA LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, representa una de las especialidades de la profesión de Ingeniería.

Que, en la Reunión Ordinaria No. 21 del 04 de diciembre de 2024, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REGLAMENTAR la profesión de LICENCIATURA EN INGENIERÍA LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, como una de las especialidades de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

**SEGUNDO:** ESTABLECER que el LICENCIADO EN INGENIERÍA LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, es un profesional con amplio conocimiento en las actividades relacionadas al diseño, evaluación, planificación y administración de los procesos logísticos y la cadena de suministro, de forma óptima y sostenible.

**TERCERO:** DEFINIR que el INGENIERO EN LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, es el profesional con grado académico de Licenciatura en Ingeniería, con los conocimientos, fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de buscar soluciones integrales en temas relacionados a actividades logísticas, sistemas de suministro de forma sostenible y eficaz, implementando las mejores tecnologías y normativas vigentes.

**CUARTO:** EI INGENIERO EN LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente dentro del campo de su profesión:

1. Diseñar, Evaluar, Dirigir, Asesorar, Planificar y Administrar:

- Sistemas de suministro de forma sostenible, optimizando los recursos y detectando oportunidades de mejora dentro de la cadena de suministro.
- Actividades logísticas de carga, tráfico y seguridad, de forma eficaz y eficiente, administrando los sistemas de flujo de materiales, información, bienes y servicios.
- Localización y distribución de planta dentro de la logística y cadena de suministro.



2. Participar e Integrar:
  - Equipos multidisciplinarios para desarrollar y ejecutar proyectos logísticos y maximizar la eficiencia y competitividad de la cadena de suministro.
3. Promover y Fiscalizar:
  - La aplicación de las normas, regulaciones y responsabilidad social vinculadas a la ejecución de la cadena de suministro.
4. Desarrollar e Implementar:
  - Planes y estudios de proyectos logísticos, formulación de ventajas competitivas y planeación estratégica del flujo de información y materiales en el desarrollo de procesos logísticos.
  - Medidas orientadas al proceso de toma de decisiones para la operación eficiente de los procesos logísticos a través del uso de las herramientas TIC's (Tecnología de Información y Comunicación).
5. Ejercer y Profesar:
  - Las funciones de Ingeniero en Logística y Cadena de Suministro, respetando las normativas vigentes en temas ambientales, de riesgo y seguridad ocupacional, y en atención a la tecnología vigente y de las mejores prácticas de la ingeniería.
6. Elaborar informes, avalúos, peritajes y/o documentos técnicos concernientes al campo de la Ingeniería en Logística y Cadena de Suministro.
7. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería en Logística y Cadena de Suministro.
8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Logística y Cadena de Suministro.
9. El Ingeniero en Logística y Cadena de Suministro deberá contar con la colaboración de otras especialidades de la ingeniería y arquitectura, cuando la naturaleza de la obra y/o estudio así lo requiera.

**QUINTO:** Advertir que el profesional de la ingeniería en LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, deberá contar con la colaboración de otras especialidades de la ingeniería y arquitectura, cuando la naturaleza de la obra y/o estudio así lo requiera.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.


Ing. Johan Lisset Caballero M.  
Presidente

Arq. Marcos T. Murillo R.  
Representante del Colegio  
de Arquitectos y Secretario

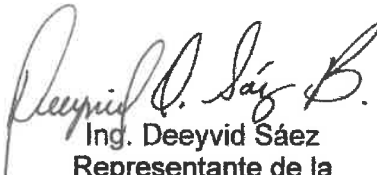
Ing. Humberto Arce  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Civiles




  
 Ing. Luis Olmedo Vásquez  
 Representante del Colegio de Ingenieros  
 Electricistas, Mecánicos y de la Industria

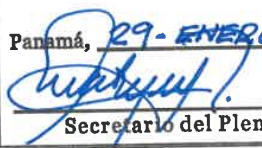
  
 Arq. Genaro Flores  
 Representante de la  
 Universidad de Panamá



  
 Ing. Deeyvid Sáez  
 Representante de la  
 Universidad Tecnológica de Panamá

  
 Ing. Edwin Lewis  
 Representante del  
 Ministerio de Obras Públicas



Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura  
 Este documento es fiel copia de su original  
 emitido por la JTIA  
 Panamá, 29-ENERO-2025  
  
 Secretario del Pleno de la JTIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

**Resolución de la JTIA No.007 de 27 de enero de 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO. 021 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO.008 DE 28 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2024-2025.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 1959, presentado según reforma del artículo 9 de la Ley 53 de 1963, establece lo siguiente:

Artículo 11. Créase para los fines de esta Ley, una Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura compuesta por siete (7) miembros principales y sendos suplentes, quienes serán profesionales idóneos, así:

- a) El Presidente, que lo será el presidente de la Sociedad Panameña de Ingeniero y Arquitectos, quien tendrá por suplente al Secretario General de dicha Sociedad;
- b) Un principal y su respetivo suplente, en representación del Ministerio de Obras Públicas nombrado por el Órgano Ejecutivo;
- c) Un principal y su respetivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, escogidos por esta Facultad;
- d) Un principal y su respetivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogidos por esta Facultad;
- e) Tres miembros principales y sus respectivos suplentes de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y deberán pertenecer, respectivamente, a cada uno de los Colegios que la forman.

Que mediante Resolución de la JTIA No.008 de 28 de marzo de 2024, se formaliza la integración del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el período 2024-2025 (Gaceta Oficial No.30003-A).

Que mediante Resolución de la JTIA No.021 de 16 de agosto de 2024, se modificó la Resolución de la JTIA No.008 de 28 de marzo de 2024, por medio de la cual se formaliza la integración del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2024-2025. (Gaceta Oficial No. 30126).

Que mediante Nota AL-049-2025, de 23 de enero de 2025 del Ministerio de Obras Públicas, se designa a la Ing. Karen Elena Caballero Morrison, como representante suplente, para que actúe en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas dentro del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2024-2025.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,



**Resolución de la JTIA No.007 de 27 de enero de 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO. 021 DE 16 DE AGOSTO DE 2024, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO.008 DE 28 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2024-2025.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución de la JTIA No.021 de 16 de agosto de 2024, que modifica la Resolución de la JTIA No.008 de 28 de marzo de 2024, por medio de la cual se formaliza la integración del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2024-2025, en lo referente a la designación del representante suplente del Ministerio de Obras Públicas, quedando así:

**Ministerio de Obras Públicas (MOP)**

Ing. Karen Elena Caballero Morrison

Representante Suplente

**SEGUNDO:** Esta designación ante el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es efectiva desde el 23 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Arq. Marcos T. Murillo R.  
Secretario



Ing. Ricardo Carrillo Pulido  
Presidente





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-004-2025  
de 23 de enero de 2025**

**“Por medio de la cual se deja sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución No. PA/DS132-2023”**

**LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. PA/DS130-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, "Por la cual se Establece el Programa de Incentivos y Reconocimientos para los Servidores de la Procuraduría de la Administración", se otorgarán beneficios a los servidores públicos como estímulo para alcanzar objetivos institucionales.

Que mediante Resolución No. PA/DS132-2023, de 14 de septiembre de 2023, se otorgaron incentivos recreativos, culturales y complementarios a los servidores de la Procuraduría de la Administración, en virtud de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo de la Resolución antes citada.

Que se hace necesario modificar los lineamientos establecidos en la Resolución No. PA/DS132-2023, a fin de ajustar las disposiciones relacionadas con los incentivos recreativos y su aplicación en el marco de las funciones institucionales.

Que corresponde a esta Procuraduría velar por la adecuada administración de los recursos y garantizar la eficiente organización de las actividades laborales y de los incentivos otorgados a sus servidores.

**RESUELVE:**

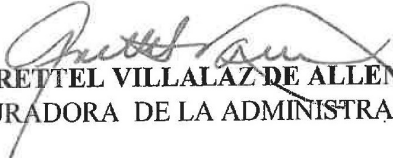
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el Artículo Segundo, de la Resolución No. PA/DS132-2023 de 14 de septiembre de 2023, el cual establecía “Programar, con debida anticipación y coordinación del jefe inmediato, el uso de un día lunes o viernes libre, en el periodo comprendido dentro de los meses de enero a marzo de cada año, para propiciar relajación personal e integración familiar, por una sola vez. Este periodo será utilizado siempre y cuando no este de vacaciones o de licencia, ya que este día no es acumulable”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener vigente el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución No. PA/DS132-2023 de 14 de septiembre de 2023.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 1 de 6 de enero de 2009, "Que instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial", y el Texto Único del Reglamento Interno de la Procuraduría de la Administración.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

  
**JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS**  
SECRETARIO GENERAL



<p><b>REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN</b></p> <p>La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.</p> <p>Panamá, <u>27</u> de <u>enero</u> de 20 <u>25</u></p> <p style="text-align: right;"> Secretaria General</p>
---



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19027-RTVPanamá, 30 de diciembre de 2024

“Por la cual se rechaza la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,430 KHz**.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones, y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó un periodo adicional, de carácter extraordinario, comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias, que a pesar de los diez (10) periodos habilitados, pudieran presentar sus solicitudes de prórroga;
7. Que consta en el Acta de 4 de julio de 2024, que el señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1,430 kHz**;
8. Que el señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ** adjuntó a su solicitud de prórroga, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020 y su modificación;



Resolución AN No. 19827 -RTV  
Panamá, 30 de diciembre de 2024  
Página 2 de 3

9. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que mediante la Resolución No. JD-2201 de 3 de agosto de 2000, se reconoció y validó el derecho de concesión al señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ**, para operar la frecuencia **1,430 KHz**, con área de cobertura en la ciudad de Panamá, con una vigencia hasta el 5 de julio de 2024;
10. Que estando esta Autoridad Reguladora analizando la solicitud de prórroga pedida, el señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ**, mediante nota de 6 de diciembre de 2024, comunicó que el transmisor y la caja de sintonía, con que operaba la frecuencia **1,430 KHz**, se encontraban en reparación, debido a varios robos sufridos y alteraciones en la electricidad. Agregó que tiene problemas para conseguir los repuestos y que, por el alto consumo de electricidad del transmisor, se le hace muy costoso su operatividad, por lo que no tenía fecha fija para que la emisora esté al aire dentro de los parámetros técnicos establecidos y cumplir con las exigencias de la concesión, por lo que solicitaba una cura de un año, o la cancelación de la concesión. Es importante señalar que el solicitante no ha presentado solicitud de cambio de parámetros técnicos para operar la frecuencia en referencia;
11. Que observa esta Autoridad Reguladora que el solicitante manifestó que no cuenta con los recursos técnicos y económicos para subsanar los inconvenientes técnicos, para reiniciar las operaciones de la frecuencia **1,430 KHz** y mantener su operatividad con los parámetros técnicos autorizados, por lo que no procede otorgar la cura;
12. Que además, el solicitante señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ** no aportó los siguientes documentos, exigidos en la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, para la prórroga de la concesión:
  - 12.1. Formulario de datos técnicos de las radioemisiones de la frecuencia, firmado por el ingeniero responsable.
  - 12.2. Declaración Jurada del solicitante que indique que no ha sido condenado en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delitos de carácter doloso y que no ha sido inhabilitado para contratar con el Estado, debidamente firmado.
  - 12.3. Declaración Jurada del solicitante, en relación con la operación del servicio, debidamente firmado.
  - 12.4. Declaración Jurada del solicitante que cumple y cumplirá en todo momento con los artículos 14 y 26 de la Ley 24 de 1999 y con los artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, que tomará las providencias que sean necesarias para la instalación de los equipos de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá, que contará con personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas, que no está inhabilitada para contratar con el Estado y que cumple y cumplirá en todo momento con el Convenio de Autorregulación de las Empresas de Radiodifusión adoptado mediante la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002, debidamente firmado.
  - 12.5. Declaración jurada de estar prestando el servicio concesionado, dentro del área de cobertura autorizada de forma continua e ininterrumpida, de acuerdo a los parámetros técnicos, debidamente firmado.
13. Que, una vez analizada la solicitud presentada, considera esta Autoridad Reguladora que al no cumplir el señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ** con los requisitos exigidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, corresponde rechazar la solicitud de prórroga y en razón del vencimiento de la vigencia de la concesión, dejar sin efecto la Resolución JD-2201 de 3 de agosto de 2000 y la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19099;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

*[Handwritten signature]*





Resolución AN No. 19827 -RTV  
Panamá, 30 de diciembre de 2024  
Página 3 de 3

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por el señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,430 kHz**.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución JD-2201 de 3 de agosto de 2000 y cancelar la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19099.

**TERCERO: COMUNICAR** al señor **JOSÉ LUIS GIL ÁLVAREZ**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

Solicitud No.: SPTV-38690-801

En Panamá a los Diciembre (16) días  
del mes de Enero de  
2025 a las 12:10 de la Tarde  
Notifico al Sr. José Gil de la  
Resolución que antecede.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de enero de 2025.

FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19887 -RTV Panamá, 30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se designa al Director Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que presida la **Audiencia Pública** a celebrarse el 25 de febrero de 2025, dentro del proceso de **CONVOCATORIA BIANUAL 2024**.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que de conformidad con la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, de acuerdo con los requisitos establecidos en dicha Ley, los reglamentos y las resoluciones que para tal efecto emita este Organismo Regulador;
4. Que esta Autoridad Reguladora, con base en lo establecido en la normativa, mediante la Resolución AN No. 19578-RTV de 20 de septiembre de 2024, fijó el periodo de **CONVOCATORIA BIANUAL 2024** del dieciocho (18) al veintidós (22) de noviembre de 2024, para que los interesados en solicitar **frecuencias principales** para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901); y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) interesados en **augmentar el área geográfica de cobertura**, presentasen sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que esta Autoridad Reguladora mediante Acta de 6 de diciembre de 2024, hizo constar las solicitudes admitidas y no admitidas presentadas dentro del periodo de **CONVOCATORIA BIANUAL 2024**, fijado del dieciocho (18) al veintidós (22) de noviembre de 2024, y publicó en dos diarios de circulación nacional las solicitudes que cumplieron con los requisitos exigidos en la Resolución AN No. 19578-RTV de 20 de septiembre de 2024;
6. Que consta en la referida Acta de 6 de diciembre de 2024, que fue admitida la solicitud de concesión presentada por la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA** para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, esta Autoridad Reguladora debe proceder a realizar la respectiva **Audiencia Pública** con la finalidad de que la solicitante exponga las razones o fundamentos que permitan a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determinar si concede o no la clasificación Tipo B. Cabe indicar que el artículo 86, ya citado, a su vez dispone que si resulta procedente la solicitud, esta Autoridad otorgará mediante Resolución motivada una concesión con su respectiva Autorización de Uso de Frecuencia;

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No.- 19887-RTV  
Panamá, 30 de enero de 2025  
Página 2 de 2

7. Que mediante el Acta de 13 de enero de 2025, esta Autoridad Reguladora dejó constancia que no se presentó ninguna objeción técnica y/o legal a las solicitudes de aumento de cobertura y de nuevas concesiones del Servicio de Radio Abierta, presentadas dentro del período que, para este fin, se señaló en el proceso de **CONVOCATORIA BIANUAL 2024**;
8. Que esta Autoridad Reguladora ha fijado como fecha para celebrar la **Audiencia Pública** el **día veinticinco (25) de febrero de 2025** y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa y garantizar la continuación de todas las actuaciones que debe llevar a cabo esta Autoridad Reguladora, corresponde designar a un servidor público para que presida la **Audiencia Pública** en referencia, a celebrarse dentro del proceso de **CONVOCATORIA BIANUAL 2024**;
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Director Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que presida la **Audiencia Pública**, a celebrarse el día 25 de febrero de 2025, dentro del proceso de **CONVOCATORIA BIANUAL 2024**.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 19578-RTV de 20 de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 30 días del mes de enero 20 25

  
**FIRMA AUTORIZADA**



JUNTA DIRECTIVA

**Resolución JD No.10-2024  
De 19 de diciembre de 2024**

Que aprueba la Política de Administración de Reclamos y deroga la Resolución de Junta Directiva No. 13-2009, de 12 de mayo de 2009, Política administrativa para el Sistema de Administración de Reclamos y la Resolución de Junta Directiva No. 20A-2015 de 04 de septiembre de 2015.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE CAJA DE AHORROS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 2019, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Banco, así como supervisar su administración de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley Bancaria y demás normas establecidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, cuyo Texto único fue adoptado por el Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008, denominado Ley Bancaria, establece en su artículo 206 que todos los bancos de licencia general contarán con un sistema administrativo acorde a sus actividades, responsable de conocer y atender, en forma personalizada, los reclamos, quejas y controversias que surjan de la relación con sus clientes;

Que Caja de Ahorros mediante Resolución de Junta Directiva No.13-2009 del 12 de mayo de 2009, atendiendo el artículo 206, de la Ley Bancaria formalizó una Política para la Administración de los Reclamos, y posteriormente mediante la Resolución de Junta Directiva No.20A-2015 de 04 de septiembre de 2015, actualizó la Política para la Administración de Reclamos;

Que, considerando los nuevos esquemas de documentación implementados por Caja de Ahorros, se hace necesario dejar sin efecto esta política;

Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 2019, establece que la Junta Directiva tiene la facultad de aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la institución en todos los aspectos y, en especial, en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales. Para estos efectos dictará los reglamentos internos y las políticas que estime pertinentes.

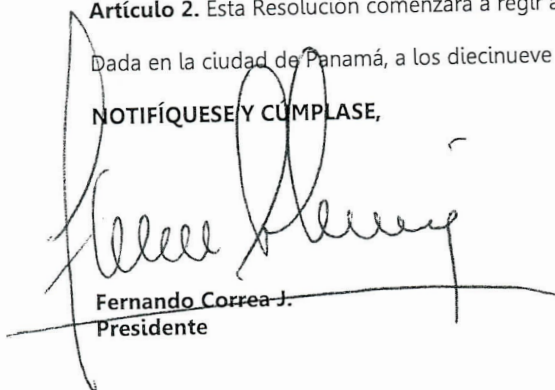
**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se deroga la Resolución de Junta Directiva No.13-2009, del 12 de mayo de 2009, Política Administrativa para el Sistema de Administración de Reclamos y la Resolución de Junta Directiva No.20A-2015, de 04 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

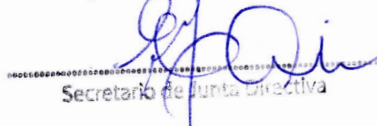
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Fernando Correa J.  
Presidente

  
Elyonor Samudio de Avila  
Secretaria

Certifico que el presente documento  
es fiel copia de su original

Panamá, 31 de enero de 2025

  
Secretaria de Junta Directiva



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**(SENACYT)**

Resolución Administrativa - DS No. 034  
De 28 de enero de 2025

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que mediante Resolución Administrativa – DS No. 022 de 14 de enero de 2025, el Secretario Nacional de la SENACYT delegó a la Dra. María Verónica Heller, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT) de la SENACYT, como Secretaria Nacional Encargada del veintiocho (28) al treinta y uno (31) de enero de 2025, mientras el Secretario Nacional se encuentra en Misión Oficial.

Que se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa – DS No. 022 de 14 de enero de 2025, debido a la cancelación de la Misión Oficial.

Que en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa – DS No. 022 de 14 de enero de 2025.

**SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA**  
Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA \_\_\_\_\_ A LA \_\_\_\_\_

FIRMA: Haniel V. Barría

FECHA: 29/1/25



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-28-24  
De 21 de octubre de 2024

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 21 al 24 de octubre de 2024 por su participación en misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar a la Licenciada **Isabel Pérez Henríquez** como Superintendente Interina del 21 al 24 de octubre de 2024 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Adriana Carles*  
**Adriana Carles**  
Presidenta de la Junta Directiva

*Luis Chalhoub*  
**Luis Chalhoub**  
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*.

/atencio.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
En el momento de su original  
Panamá 28 de 10 de 2024  
Firma:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución SMV No. JD-29-24  
De 7 de noviembre de 2024

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 8 al 13 de noviembre de 2024 para cumplir con misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar a la Licenciada **Isabel Pérez Henríquez** como Superintendente Interina del 8 al 13 de noviembre de 2024 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Eduardo Lee**  
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

  
**Luis Chalhoub**  
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*.

/aatencio.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 28 de 01 de 2025

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-31-24  
De 26 de noviembre de 2024

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que regula el Régimen Bancario, establece que la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá** estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, respectivamente, de entre sus propios miembros y por el término de 2 años, prorrogable.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-24-22 de 12 de octubre de 2022, aprobó la designación del Licenciado **Eduardo Lee** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá** por el término de 2 años, contados a partir del 13 de octubre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2024.

Que dado el vencimiento del período de la designación del Licenciado **Eduardo Lee**, y sobre la base de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 26 de noviembre de 2024, deliberó y decidió designar, entre sus propios miembros, al Licenciado **Luis Eugenio Vásquez Brown** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá**, por el término de 2 años.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** APROBAR la designación del Licenciado **Luis Eugenio Vásquez Brown** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Bancos de Panamá**, por el término de 2 años, contados a partir del 27 de noviembre de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2026.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 8 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Adriana Carles*  
**Adriana Carles**  
Presidenta de la Junta Directiva

*Luis E. Vásquez Brown*  
**Luis E. Vásquez Brown**  
Secretario de la Junta Directiva.

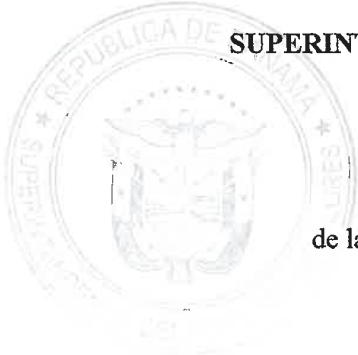
/aatencio.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 28 de 01 de 2025

Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-32-24**  
De 26 de noviembre de 2024

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula el Régimen de Seguros y Reaseguros, establece que la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá** estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, respectivamente, de entre sus propios miembros y por el término de 2 años, prorrogable.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-25-22 de 12 de octubre de 2022, prorrogó la designación del Licenciado **Luis Antonio Chalhoub Moreno** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá** por el término de 2 años, contados a partir del 24 de octubre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2024.

Que dado el vencimiento del período de la designación del Licenciado **Luis Antonio Chalhoub Moreno**, y sobre la base de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 26 de noviembre de 2024, y decidió designar, entre sus propios miembros, al Licenciado **Luis Alberto La Rocca Henríquez** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá**, por el término de 2 años.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **APROBAR** la designación del Licenciado **Luis Alberto La Rocca Henríquez** como Director Cruzado de la Junta Directiva de la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá**, por el término de 2 años, contados a partir del 27 de noviembre de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2026.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 17 y concordantes de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Adriana Carles*  
**Adriana Carles**  
Presidenta de la Junta Directiva

*Luis E. Vásquez Brown*  
**Luis E. Vásquez Brown**  
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 28 de 01 de 2025

*[Signature]*

Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-33-24**  
De 26 de noviembre de 2024

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores desde el 29 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar a la Licenciada **Isabel Pérez Henríquez** como Superintendente Interina desde el 29 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2024 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Adriana Carles*  
**Adriana Carles**  
Presidenta de la Junta Directiva

*Luis E. Vásquez Brown*  
**Luis E. Vásquez Brown**  
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 28 de 01 de 2025

*[Signature]*

Fecha:





DECRETO ALCALDICIO No.02  
(27 de enero 2025)

“Por medio del cual se emiten las disposiciones con motivo de celebrarse los 172 años de la Fundación de la Ciudad de Colón”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON, En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo No. 135 del 30 de diciembre del 2024, dispone que se declaran como día de descanso obligatorio (feriados) los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de la República de Panamá y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales.

El Distrito de Colón, cuna de historia, tradición y progreso, se enorgullece al celebrar el 172 aniversario de la fundación de su ciudad, un evento que marca un hito importante en el devenir de nuestra región y que, sin duda alguna, refleja el esfuerzo y la determinación de generaciones pasadas que contribuyeron al crecimiento de este importante núcleo de desarrollo y cultura.

La fundación de la Ciudad de Colón, ocurrida en el año 1853, ha sido un referente no solo en la historia de la provincia de Colón, sino también en la historia del país. Desde su creación, Colón ha sido un centro clave de comercio, industria, puerto de entrada y salida para bienes y personas, siendo uno de los motores fundamentales del crecimiento económico y la conectividad internacional de Panamá.

Por tal motivo, la conmemoración del 172 aniversario de la fundación de nuestra ciudad debe ser un acto de reflexión, reconocimiento y celebración de nuestra identidad colectiva. Es un momento para recordar los logros alcanzados, pero también para resaltar los desafíos que hemos superado a lo largo de los años. Este aniversario es una oportunidad para renovar el compromiso con el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, así como para estrechar los lazos entre los ciudadanos y sus autoridades.

Por todo lo anterior, se considera necesario emitir este decreto, que permitirá a los ciudadanos de Colón, de todas las edades y sectores, participar activamente en las actividades conmemorativas del 172 aniversario de la fundación de la ciudad. Este evento debe ser una plataforma para exaltar el legado de nuestros antepasados y trazar la ruta hacia un futuro de progreso y bienestar para todos los colonenses.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se ordena el cierre de todas las oficinas y despachos municipales, el día 27 de febrero del 2025, con excepción de aquellas que por la naturaleza del servicio que brindan deben permanecer funcionando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exhorta a todos los habitantes del Distrito de Colón, a que participen de las actividades de la Semana de Colón, a celebrarse del día 22 al 28 de febrero



del 2025; las cuales serán anunciadas por redes sociales y medios de comunicación.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido portar armas de fuego y blancas, así como expendio de licor en los lugares para las actividades programadas, así como en la ruta del desfile y alrededores.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/. 2000.00) a quienes infrinjan lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR y COMISIONAR a los Inspectores Municipales, funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones en el presente decreto; aquellos podrán valerse de la Policía Nacional.

ARTICULO SEXTO: En los casos que los infractores de este decreto no hayan pagado la multa impuesta, el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago de la misma, mediante un proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENDER, durante el día 27 de febrero del 2025, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

ARTICULO OCTAVO: EL presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón a los 27 días del mes de enero de 2025-



LORENZO DIOGENES GALVAN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLÓN





CESAR ARIAS  
Secretario General  
Municipio de Colón



RN



**DECRETO ALCALDICIO N°002**

De 23 de enero de 2025.

Que reglamenta el Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye a los Alcaldes, entre otras, la facultad de promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Alcaldes son Jefes de Policías en sus respectivos distritos y tienen entre sus atribuciones la de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 49 de la Ley 16 de 2016 establece que es competencia de los Alcaldes sancionar faltas relacionadas con ruido excesivo producido por equipos de sonido y por obras de construcción fuera de horarios permitidos;

Que el artículo 51 de la Ley 16 de 2016 señala que los Alcaldes, a través de Decreto Alcaldicio, determinarán los procesos sancionatorios correspondientes a los asuntos de su competencia;

Que el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N°205 de 28 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 16 de 2016, instauro que cada Alcalde determinará el procedimiento aplicable en las causas que son de su competencia, tomando en consideración que éstas responden a disposiciones para mantener el orden público;

Que el Decreto Alcaldicio N°003-2018 del Distrito de Panamá delega funciones en los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Panamá, en cumplimiento con lo dispuesto mediante artículo 51 de la Ley 16 de 2016;

Que el Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002 reglamenta el control de los ruidos en espacios públicos en áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 15 de enero de 2004 determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales;

Que el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 54 de 2013, dispone que todas las empresas dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, sea como actividad principal o no, estarán obligadas a adecuar sus infraestructuras para mitigar la contaminación sonora que pueda afectar al vecindario;



Que a través del Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014 se regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el distrito de Panamá y se dicta medidas para la prevención del ruido;

Que mediante Acuerdo Municipal N°132 de 23 de julio de se modifica el Acuerdo Municipal N°141 de 2014 y se establece sanciones y multas aplicables en el Municipio de Panamá;

Que, como competencia alcaldía y en aras de mantener la convivencia pacífica, fomentar el progreso de la comunidad municipal y garantizar el orden público, es necesario reforzar las medidas de control de emisión de ruido;

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** El presente Decreto Alcaldicio tiene por objetivo reglamentar el Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, por medio del cual se regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el distrito de Panamá y se dicta medidas para la prevención del ruido.

**ARTÍCULO 2:** Toda persona natural o jurídica afectada por emisión de ruido podrá denunciar el hecho ante la Alcaldía de Panamá, por escrito, a través de cualquier medio físico o electrónico habilitado para la recepción de denuncias; o por vía telefónica ante la Dirección de Legal y Justicia, si fuese en horas hábiles, o ante la Dirección de Seguridad Municipal, en horario inhábil.

En caso de denuncia por vía telefónica, el denunciante deberá proporcionar el nombre, domicilio preciso y número telefónico del afectado, con el propósito de que el funcionario municipal pueda acudir a realizar la medición sonora desde el domicilio afectado.

La recepción de denuncias por emisión de ruido se tramitará de conformidad con el artículo 65 de la Ley 38 de 2000.

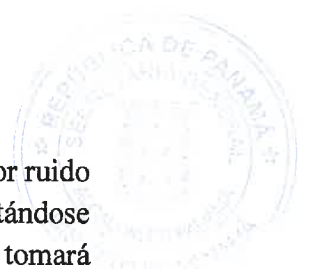
**ARTÍCULO 3:** En caso de que el resultado de la medición sea por encima del nivel permitido, según la normativa aplicable, se procederá ante la persona natural o jurídica de donde se origine el ruido excesivo medido y se le girará boleta de citación, a la vez que, de forma inmediata, el emisor del ruido deberá mitigarlo hasta que se mantenga dentro del máximo permitido, medido desde el punto de afectación.

Lo anterior aplicará tanto a mediciones originadas por denuncias como por oficio, rutinarias o de inspección que realice la Alcaldía de Panamá.

**ARTÍCULO 4:** De toda diligencia de medición sonora se levantará un acta que detalle el sitio, hora y fecha de la medición, el nivel de sonido medido y cualquiera otra información relevante para el proceso. El acta de la diligencia de medición sonora será suscrita por el funcionario municipal, el afectado (si se tratare de denuncia) y el emisor del ruido. En caso de que el afectado y/o el emisor del ruido se negaren o rehusasen firmar, dos testigos podrán firmar el acta de la diligencia. Si no hubiese testigos disponibles para firmar, servirá como prueba lícita y admisible cualquier material videográfico grabado durante la diligencia.

**ARTÍCULO 5:** Dentro de los procesos sancionatorios, será admisible todo medio de prueba lícito, incluyendo pruebas electrónicas, material videográfico y fotográfico que se mantenga en formato electrónico. Estas pruebas serán incorporadas al expediente mediante soporte o medio físico apto que permita posterior reproducción de aquellas.





**ARTÍCULO 6:** Previo a la conclusión de cualquier proceso sancionatorio por ruido excesivo, si se llegase a realizar otra diligencia de medición sonora, acreditándose emisión de ruido por encima del nivel permitido, según la normativa aplicable, se tomará como desobediencia y se podrá ordenar cualesquiera de las medidas listadas a continuación:

- a. Retención, remoción o decomiso del equipo de sonido, bocina, reproductor de audio, amplificador o dispositivos o artefactos desde los cuales se genere el ruido. Si los artefactos de sonido están incorporados a un vehículo y no fuesen fácilmente removibles sin la necesidad de herramientas o técnicas especiales, se podrá remover el vehículo de la forma que establezca el Reglamento de Tránsito.
- b. Cierre temporal del establecimiento o local comercial desde el cual se genere el ruido.
- c. Suspensión de la actividad desde la cual se origine el ruido, hasta por el término de tres días calendario.

Las medidas anteriores se podrán ordenar en el instante, de lo cual se dejará constancia en acta, pero la Alcaldía, mediante Funcionario de Cumplimiento, deberá redactar la resolución que las dicta, dentro de dos días hábiles siguientes. La resolución que ordene cualesquiera de las medidas descritas en este artículo será apelable en efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 7:** Las medidas listadas en el artículo previo también podrán ser ordenadas cuando exista evidente grave perturbación contra la comunidad por emisión excesiva de ruido o cuando se realice actividad que requiera permiso municipal sin contar con éste.

**ARTÍCULO 8:** De toda retención, remoción o decomiso se levantará un acta de inventario que detallará los bienes retenidos, removidos o decomisados, y que deberá suscribir el funcionario municipal y el propietario, administrador, poseedor o tenedor de los mencionados bienes.

**ARTÍCULO 9:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, se instaure las siguientes:

- a. Comiso de bienes retenidos o removidos, los cuales podrán ser destruidos o donados a algún centro educativo o religioso;
- b. Trabajo comunitario, que consiste en una actividad que realiza el sancionado a la comunidad y comprende trabajos relativos al ornato, limpieza, mantenimiento, decoración, construcción, reparación o cualquier otra labor que represente algún beneficio social dentro del lugar donde se cumple la sanción, siempre que no sobrepase la jornada laboral permitida en el Código de Trabajo ni vulnere los derechos humanos del sancionado.

El desacato de estas sanciones se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Parte II del Código Judicial.

**ARTÍCULO 10:** El proceso sancionatorio relacionado con lo dispuesto en este Decreto se sustanciará según lo establecido en Capítulo III el Decreto Alcaldicio N°003-2018 de 17 de enero de 2018; empero, los vacíos procedimentales se llenarán mediante la aplicación de la Ley 38 de 2000 y sus normas supletorias.



**ARTÍCULO 11:** Se faculta a la Vigilancia Municipal, inspectores municipales, Funcionarios de Cumplimiento, Director y Subdirector de Legal y Justicia para realizar las mediciones sonoras. Se faculta a Funcionarios de Cumplimiento, Director y Subdirector de Legal y Justicia para efectuar lo establecido en los artículos 6 y 7 de este Decreto Alcaldicio.

**ARTÍCULO 12:** Queda insubsistente y sin efecto alguno toda disposición alcaldicia contraria a lo dispuesto en el presente Decreto Alcaldicio.

**ARTÍCULO 13:** Este Decreto es de orden público y comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAYER MIZRACHI MATALON**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**



Es Fiel Copia del Original que  
reposa en nuestros archivos

  
**Nelly Grimaldo**  
Secretaria General

28/01/25



## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SAM JIMMING XIAO ZHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-750-1659, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MULTI BUENO**, ubicado en: Nuevo Tocumen, Altos del Ángel, casa 364, corregimiento de 24 de diciembre. Dado en la ciudad de Panamá, el 06 de enero de 2025. Atentamente, Mario Zhang Hou, cédula No. 8-835-1808. L. 02-129862850. Tercera publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la Sra. **YENY HOU**, con cédula de identidad personal No. 8-888-532, actuando en su condición de propietaria del negocio **MINI SUPER PANADERÍA LA ESTANCIA MENDOZA**, con RUC. 8-888-532 DV.53, amparado con el aviso de operación 8-888-532-2019-614881, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, calle principal, casa s/n, urbanización Las Mendoza, traspasa el establecimiento comercial antes mencionado a la Sra. **YOU DAI ZHENG CHUNG**, con cédula N-19-1958. Gómez Mela y De La Rosa, S.A. L. 202-129768417. Segunda publicación.

**AVISO.** Para los fines legales dispuestos en el artículo 777 del Código de Comercio, quienes suscribimos hacemos constar que **CARLOS MANUEL QUIEL GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-137-1349, traspasa, a título de venta, el aviso de operación 4-137-1349-2014-436290, que ampara el establecimiento denominado **“RESTAURANTE LOS FAROLES”**, cuyo capital invertido es la suma de B/. 1,000.00, expedido a favor de Carlos Manuel Quiel Guerra, con RUC 4-137-1349 Y DV 61, que ampara la actividad comercial de (5611) restaurante y (56113) venta de licor como acompañamiento, que opera desde el 21 de enero de 2000, en el domicilio ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, calle vía a Volcán frente al Jorón Bugabeño; a favor de **YARITZELL MAYTE MORALES QUIEL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-778-156, a partir del 1 de febrero de 2025. La Concepción, Bugaba, 27 de enero de 2025. Firmado por Carlos Manuel Quiel Guerra, el vendedor, Yaritzell Mayte Morales Quiel, la compradora. L. 202-129900986. Segunda publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 de Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **MARGARITA MORENO PERALTA**, con cédula de identidad personal No. 6-48-2648, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA MAGGI**, aviso de operación No. 2009-191021, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Garzas, Arnulfo Escalona, vía principal casa 273, anuncio y certifico que traspaso a **RUBÉN VALDÉS MORENO**, con cédula de identidad personal 8-736-476, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Garzas, Arnulfo Escalona, vía principal casa 273, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Margarita Moreno Peralta. 6-48-2648. L. 202-129892608. Segunda publicación.



---

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 de Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ALONSO CHUNG FAN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-996-2366, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, Corregimiento Cerro Silvestre, como representante legal del negocio denominado **MINI MARKET ANDY**, está ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, casa:59, urbanización El Tecal, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. 8-996-2366-2024-574371968 al señor **MICHAEL CHENG ZHU**, con cédula de identidad personal No. 4-831-1044, de nacionalidad panameña. L. 202-129893275. Primera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 de Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ALICIA PAN ZHANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-816-1058, con domicilio en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento David, urbanización Manuel Quintero Villarreal, casa Manzana 308, como representante legal del negocio denominado **MINISUPER ESTRELLA DE ORO.**, está ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, casa: principal, Interamericana, casa 3497, urbanización Vista Alegre, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. 8-816-1058-2008-142153 al señor **ANTHONY XIE ZHU**, con cédula de identidad personal No. 8-1035-470, de nacionalidad panameña. L.202-129934844. Primera publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante Escritura Pública No. 394, de 20 de enero de 2025, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.: 563459, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 23 de enero de 2025, ha sido disuelta la sociedad: **PARQUE DEL MAR TORRE 18B, S.A., S.A., con RUC: 1116730-1-563459 DV: 86.** L. 202-129844524. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** La sociedad **CORPORACIÓN EDISOL 369, S.A.**, inscrita el 6 de octubre de 2022, al Folio 155728245, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según Escritura Pública No. 27270 de 12 de diciembre de 2024 de Notaría Duodécima del Circuito de Panamá inscrita al Folio 155728245, Asiento 2, Disolución de Persona Jurídica, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 18 de diciembre de 2024. L. 011767577. Única publicación.



# EDICTOS

## EDICTO No.202

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) DIOMEDES MENDOZA CABALLERO, varón, Panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No-6-56-351, residente en Barriada Potrero Grande cerca de la Torre, calle Magallon, celular No-6983-3516 -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE EL SOL de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	<u>VEREDA Y RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u> <u>PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> <u>SERVIDUMBRE DE LAS TORRES</u>	<u>CON: 60.26 MTS</u>
SUR:	<u>LINRA DE TRANSMISION ELECTRICA</u>	<u>CON: 75.16 MTS</u>
ESTE:	<u>VERTICE</u> <u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	<u>CON: 0.10 MTS</u>
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 50.19 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON UNO DECIMETROS CUADRADOS (1,507.01 MTS<sup>2</sup>).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de diciembre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, seis (6) de diciembre de  
dos mil veinticuatro.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**

Liquidación...202-129927888.....



EDICTO No.207

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) MANUELA RODRIGUEZ BONILLA, mujer, Panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No-8-303-874, residente en Barriada La Industrial, casa No-2532, celular No-6418-9844 -----

En su propio nombres y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DOÑA RAQUEL de la Barriada CONTINUACION SAN NICOLAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

- NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.00 MTS
- SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.00 MTS
- ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS
- OEESTE: CALLE DOÑA RAQUEL CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (435.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de diciembre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro.

  
 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL  


**Gaceta Oficial**  
 Liquidación... 202-129892280.....



EDICTO No. 220

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) CORNELIO CACERES CRUZ, varón, Panameño, mayor de edad, casado,  
portador de la cédula de identidad personal No. 8-478-962, residente en L Barriada La Pesa Naos  
cerca del Mini súper Basan, Calle Jazmín, Casa No-1261, celular No-6200-1106 -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA  
DORADILLA de la Parcelación LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde SE  
LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos  
y medidas son los siguientes:

- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 36.91 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.65 MTS
- ESTE: CALLE LA DORADILLA CON: 20.44 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS  
CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (694.74 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de diciembre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, seis (06) de diciembre de  
dos mil veinticuatro.

  
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



**Gaceta Oficial**  
Liquidación... **202-129800855**.....

